

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que por causa de fuerza mayor se suspenden los procedimientos administrativos de infracción que se sustancian en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

RODOLFO ELIZONDO TORRES, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el invocado artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a lo concebido en la Ley Federal de Turismo y su Reglamento; la Secretaría de Turismo tiene la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los prestadores de servicios turísticos.

Que el Programa Sectorial de Turismo 2007-2012, prevé que la Secretaría de Turismo realice acciones preventivas y correctivas para promover el cumplimiento de la legislación turística, a fin de elevar la calidad de los servicios turísticos y reforzar la seguridad de los turistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos derivados de las actuaciones y diligencias administrativas podrán suspenderse por causa de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

Que en virtud de la epidemia de influenza AH1N1 que afectó nuestro país, se implementaron medidas que han tenido un impacto significativo en el sector turístico, conforme se consideró en el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2009; por lo que en congruencia, es necesario implementar acciones tendientes a mitigar los efectos económicos negativos sufridos por los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de reactivar la economía turística del país.

Que debido a que esa situación se razonó como causa de fuerza mayor, se estima conveniente suspender los procedimientos administrativos de infracción que en sus diversas etapas se sustancian en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR SE SUSPENDEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INFRACCION QUE SE SUSTANCIAN EN LA DIRECCION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO

PRIMERO.- Se suspenden los procedimientos administrativos de infracción que en sus diversas etapas se sustancian en la Dirección General de Mejora Regulatoria, por el periodo de ciento noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En virtud de la suspensión de términos decretada, la Secretaría de Turismo se abstendrá de emitir resoluciones en los procedimientos administrativos de infracción, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días en que se dure la suspensión decretada en el presente Acuerdo, por lo que en tal periodo no correrán los términos previstos en la Ley Federal de Turismo, el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por los demás ordenamientos jurídicos aplicables a las visitas de verificación y procedimientos administrativos de infracción a cargo de la Dirección General de Mejora Regulatoria.

CUARTO.- Tratándose de quejas promovidas en contra de prestadores de servicios turísticos, la Secretaría podrá ordenar visitas de verificación a fin de comprobar el debido cumplimiento de la normatividad turística aplicable; por lo que tales supuestos no será aplicable la suspensión decretada en el presente acuerdo y la Secretaría podrá iniciar el procedimiento administrativo de infracción respectivo y por ende correrán los términos conforme se establece en la ley de la materia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil nueve.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.**- Rúbrica.